

NIT 890905211-1



Medellín, 22 de abril de 2024

Doctor

JOHN DAIVE JARAMILLO LOPEZ

Personero Delegado 20D-UPDH

Email: <u>JDJARAMILLO@personeriamedellin.gov.co</u>

Asunto: Concepto Jurídico – Vulneración del Protocolo de Participación efectiva de las víctimas del conflicto armado.

En atención a la solicitud de conceptuar nuevamente sobre la implicación de la señora LUZ DANELIA GUARIN OCAMPO, en su calidad de delegada de la Mesa Distrital de Participación Efectiva de Victima de Medellín (MDPEV) por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, en la prohibición estipulada en el literal (F) del artículo 24 de la Resolución 01668 de 2020 conocida como "Protocolo de Participación efectiva de las víctimas del conflicto armado" esta dependencia luego de revisar y precisar nuevamente con el consultante lo atinente al pronunciamiento específico que se requiere sobre el caso de consulta, ha procedido con un segundo estudio y se atiende la consulta en los siguientes términos:

Del problema jurídico planteado:

La cuestión a resolver radica en conceptuar si teniendo en cuenta que LUZ DANELIA GUARIN OCAMPO, en calidad de contratista del Museo Casa de la Memoria del Distrito de Medellín y fungir como Delegada de la Mesa Distrital de Participación Efectiva de las Victimas (MDPEV), está incursa en la prohibición del literal (F) del artículo 24 de la resolución 01668 de 2020 que establece lo siguiente: - "Ser servidores públicos, funcionarios públicos o contratistas del Estado a cualquier nivel, cuando sus funciones u obligaciones tengan relación directa con la política pública de víctimas. A excepción de cuando sus funciones u obligaciones sean participar en actividades como talleristas, docentes o monitores en temas relacionados con políticas públicas Ley 1448 de 2011, las normas que la modifiquen o adicionen y pedagogía para la paz".

A efectos de dar respuesta al interrogante, se procede a realizar un recuento normativo y jurisprudencial con el objetivo de enmarcar dicha situación desde el punto de vista jurídico y al tiempo se revisará el contrato de prestación de servicios suscrito por LUZ DANELIA GUARÍN OCAMPO, su objeto y obligaciones generales y específicas y se concatenará con la normativa vigente para arribar a la conclusión.

En ese orden de ideas se tiene lo siguiente:









NIT 890905211-1





Las mesas de participación:

Las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas hacen parte de los espacios que el Estado ofrece a la población para garantizar la incidencia en las políticas que los afectan. Son también los espacios institucionales de representación de la población afectada por el conflicto para la interlocución con el Estado, en todos los niveles territoriales (municipal, departamental, distrital y nacional) y su fin es la incidencia en la construcción, ejecución y control de las políticas públicas para las víctimas. Por ser espacios institucionales, las Mesas de Víctimas están sustentadas en la Constitución Nacional, como desarrollo de los principios de la democracia representativa y participativa, y la tutela especial a poblaciones vulnerables; por otra parte, responde a la jurisprudencia que desarrolla el derecho a la participación de la población víctima del conflicto armado. Además, se sostienen en los postulados de la Ley 1448, su Decreto reglamentario 4800 de 2011 hoy compilado en el Decreto 1084 de 2015, y en la Resolución 01668 de 2020 de la Unidad de Víctimas, que adopta el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas, así como en las demás normas jurisprudencia complementaria. Link (У https://www.unidadvictimas.gov.co/es/mesas-de-

 $\frac{participacion/\#:\sim:text=Conformaci\%C3\%B3n\%20de\%20las\%20Mesas\&text=A\%20}{nivel\%20municipal\%2C\%20distrital\%20y,la\%20mitad\%20deben\%20ser\%20mujer\underline{es}.\)$

Ahora bien, tenemos que la ley 1448 del 2011 Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, nos define en su artículo 3 que las víctimas, para los efectos de esta ley, son aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

De acuerdo a lo anterior la Mesa de Participación Efectiva del orden Municipal es reconocida mediante la Ley 1448 del 10 de junio del 2011, en su Artículo 192 y 193, y el artículo 8 del Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas mediante la Resolución 01668 de 2020. La Mesa Municipal de Participación Efectiva de las Víctimas del Municipio de Medellín, es un espacio de trabajo temático y de participación efectiva de las víctimas, de orden local, elegido y designado por las mismas víctimas, avalado por el Estado y donde confluyen las <u>Organizaciones de Víctimas (O.V) de la violencia a causa del conflicto armado</u>, las Organizaciones No Gubernamentales defensoras de los derechos de las víctimas (O.D.V) y Sujetos











de Reparación Colectiva (SRC), que representará los intereses y necesidades de las víctimas residentes en jurisdicción del Municipio (Artículo 27, Resolución 01668 de 2020).

Y para el caso en concreto, según el artículo 4 del reglamento interno de la Mesa de Participación Efectiva de las Victimas de Medellín, Se entenderá por Organizaciones de Víctimas (OV), los grupos conformados en el territorio colombiano, bien sea a nivel municipal o distrital, departamental y nacional, por personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños en los términos establecidos en el Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. Las organizaciones a que se refiere este artículo, existen y obtienen su reconocimiento por el solo hecho de su constitución. Las organizaciones de víctimas tienen voz y voto en las Mesas Municipales de Participación Efectiva.

Sus integrantes reciben el nombre de delegadas o delegados de los diferentes hechos victimizante y enfoques diferenciales, y en el ejercicio de sus funciones deberán actuar, consultando al efecto, las disposiciones del Protocolo de Participación de las Víctimas, y propendiendo siempre por la consolidación de decisiones justas que procuren el bien común.

Ahora bien, el artículo 24 de la Resolución 01668 del 2020, dicta sobre las Prohibiciones de los Miembros de las Mesas de Participación Efectiva, las cuales son las siguientes:

Artículo 24. Prohibiciones de los Miembros de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas. Será absolutamente incompatible con el ejercicio de sus funciones: a) Gestionar a nombre propio o de terceras dádivas y obtener recursos de forma indebida. b) Cobrar como intermediario o tramitador en la gestión de los derechos de las víctimas. c) El aprovechamiento indebido del cargo que vaya en contra del bienestar general de las víctimas. d) Postularse al mismo tiempo a diferentes Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas Municipales o Distritales lo cual será causal de anulación de la postulación por parte del Ministerio Público. e) Participar en las sesiones de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, cuando se traten asuntos relacionados con intereses directos del representante o su organización. f) Ser servidores públicos, funcionarios públicos o contratistas del Estado a cualquier nivel, cuando sus funciones u obligaciones tengan relación directa con la política pública de víctimas. A excepción de cuando sus funciones u obligaciones sean participar en actividades como talleristas, docentes o monitores en temas relacionados con políticas públicas Ley 1448 de 2011, las normas que la modifiquen o adicionen y pedagogía para la paz.

Parágrafo Primero. En los casos de conflicto de intereses, el miembro de una Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas o el representante ante un Espacio de Participación deberá manifestar dicha situación y declararse impedido.



<u>.gov.co</u> / Pág: w









Parágrafo Segundo. El proceso de cancelación de la postulación y elección estará a cargo de las Secretarias Técnicas de las respectivas Mesas. La cancelación procederá en los casos en que quien aspire a ser elegido o haya sido elegido al interior de una Mesa, no cumpla con los requisitos del artículo 22 o se encuentre inmerso en una de las prohibiciones, del presente artículo.

Parágrafo Tercero. El procedimiento de cancelación de postulación iniciará mediante solicitud de los asistentes al proceso de elección ante la Secretaría Técnica. Esta solicitud podrá ser verbal o escrita, solo podrá realizarse antes del inicio del proceso de votación y se resolverá durante el proceso de postulación.

Una vez recibida, deberá ser presentada al representante postulado con el fin de que este exprese a la secretaría técnica los argumentos que establezcan su posición frente a la solicitud. La Secretaría Técnica, considerando lo presentado por las partes, decidirá si se está incumpliendo con alguno de los requisitos del artículo 22 de la presente resolución. De esto se dejará constancia en el acta de elección.

Parágrafo Cuarto. El procedimiento de cancelación de elección iniciará con solicitud escrita presentada por cualquier ciudadano que se radique ante la Secretaría Técnica. Este escrito deberá contener los motivos y pruebas que sustentan su solicitud. La Secretaría Técnica trasladará esta solicitud al postulado o elegido cuya posición es objetada en el término de 3 días hábiles. El integrante cuya cancelación se solicita tendrá 5 días hábiles para presentar los argumentos que considere pertinentes para controvertir la solicitud. Conforme a lo presentado, la Secretaria Técnica decidirá si es pertinente dar inicio a una etapa probatoria, para lo cual contará con un término de 15 días hábiles. Una vez culminada la etapa, tendrá 5 días hábiles para decidir sobre la cancelación.

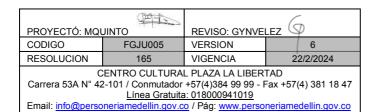
Parágrafo Quinto. El Ministerio Público dará traslado a la autoridad competente para adelantar las respectivas acciones penales correspondientes, cuando se presenten denuncias contra miembros de las Mesas por presuntas acciones relacionadas con las siguientes conductas:

- a) El cobro en la realización de trámites a las víctimas;
- b) Actos de corrupción en ejercicio de sus funciones,
- c) Por vínculos con grupos al margen de la ley;
- d) Por cualquier otra conducta considerada punible por la legislación vigente

Así mismo el parágrafo segundo, dispone sobre el proceso de cancelación de la postulación y elección, de **los Miembros de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas,** que estará a cargo de las Secretarias Técnicas de las respectivas Mesas.

Y el parágrafo cuarto, data sobre procedimiento de cancelación de elección que dará inicio con solicitud escrita presentada por cualquier ciudadano que la radique ante la Secretaría Técnica.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 21, del reglamento interno de la Mesa de Participación Efectiva de las Victimas de Medellín, En virtud del artículo 287 del Decreto 4800 de 2011 y el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1448 de 2011, la











NIT 890905211-1

Secretaría Técnica de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas de Medellín será ejercida por la Personería Distrital de Medellín.

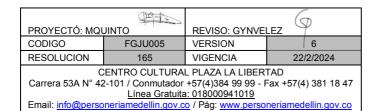
El "REGLAMENTO INTERNO MESA DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS DE MEDELLÍN" en su Capítulo I de ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN articulo 12 dispone que:

- "...ARTÍCULO 12.-ESTRUCTURA: LA MESA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS DE MEDELLÍN ESTARÁ CONFORMADA DE LA SIGUIENTE MANERA (ARTÍCULO 10 DE LA RESOLUCIÓN 01668 DE 2020):
- a) El Plenario de la Mesa
- b) Coordinador o coordinadora de la Mesa.
- c) Secretaría Técnica.
- d) Comité Ejecutivo.
- e) Comités Temáticos.
- f) Comité de Ética

Atendiendo lo expuesto por la normatividad, se puede indicar y deducir que no queda duda que según lo plasmado la Mesa Distrital de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado del Distrito de Medellín, tiene una estructura predeterminada por el Reglamento Interno que acorde a la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones" estableció el "deber del Estado de garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y sentimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma" y posteriormente ordenó para dar cumplimiento a esta obligación, la conformación de las Mesas de Participación de Víctimas, "propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas" y garantizar "la participación en estos espacios de organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas y de las organizaciones de víctimas".

Así mismo la Resolución 01668 de 2020 "Por la cual se derogan las Resoluciones 0388 de 2013, 0588 de 2013, 01448 de 2013, 0828 de2014, 01281 de 2016, 01282 de 2016, 01336 de 2016, 01392 de 2016, 0677 de 2017 y 00250 de 2019, expedidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones" en sus artículos ya expuestos, se interpreta que si una persona quiere ser miembro de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas debe cumplir con lo establecido.

De la naturaleza del Museo Casa de la Memoria:









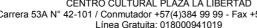
El Museo Casa de la Memoria, con sigla MCM es un establecimiento público del orden municipal con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden Municipal, en esta medida debe rendirle cuentas al alcalde y a la ciudadanía por su ejecución presupuestal, así como por el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo en los temas de su competencia. El alcalde o su delegado preside el consejo directivo y hacen parte de ella varios secretarios de despacho con lo que se ejerce el control administrativo de la entidad

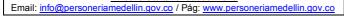
El Museo Casa de la Memoria se gesta desde las iniciativas y resistencias de las víctimas del conflicto armado colombiano, quienes, a través de ejercicios de construcción colectiva de memorias y de reparación simbólica, buscaron una Casa para el diálogo abierto y plural, crítico y reflexivo, que contribuyera a la superación del conflicto y las violencias en Medellín, Antioquia y el país.

Del caso en concreto:

En el caso que nos atañe, la señora LUZ DANELIA GUARIN OCAMPO, asiste como "delegada" a la reunión del día 19 de enero de 2024, de la MDPEV, donde manifiesta que estaría acompañando la Mesa hasta ese día, dado que estaba próxima a firmar contrato con el Museo Casa de la Memoria, entidad que hace parte de la Política Pública de Víctimas de la Ciudad, motivo que da origen a la alerta de un daño antijuridico. A cuenta de los antecedentes, se confirma que el día 2 de febrero del 2024, la Señora LUZ DANELIA GUARÍN OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.431.077, suscribió contrato de prestación de servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, con el Museo Casa de la Memoria, con fecha de terminación el 01 de mayo del 2024 dentro del contrato No. PS-MCM-202300016 que por objeto contractual tiene: "PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA FACILITACIÓN DE LOS PROCESOS DE MEDIACIÓN DE LOS CONTENIDOS **DEL MUSEO CASA DE LA MEMORIA CON SUS DIFERENTES PUBLICOS**" y sus funciones que son:

PROYECTÓ: MQUINTO		REVISO: GYNVELEZ		
CODIGO	FGJU005	VERSION	6	
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024	
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47				













Contrato No:	PS-MCM-202300016		
	Prestación de servicios para la facilitación de los procesos de mediación de los contenidos del Museo Casa de la Memoria cor sus diferentes públicos		
Objeto:			
Valor Total:	\$ 5.655.210		
Fecha de Inicio:	02/02/2024		
Fecha de	01/05/2024		
Terminación:			
·	 Atender a los visitantes del Museo Casa de la Memoria, en relación con los contenidos expositivos de la sala permanente y sus salas temporales, de acuerdo al protocolo de atención al público. 		
Especificaciones Esenciales:	Desarrollar las visitas guiadas de acuerdo a las programaciones establecidas, dentro o fuera de las instalaciones del Museo.		
	3. Apoyar en la construcción y/o actualización de guías metodológicas de acuerdo a las visitas asignadas y/o públicos atendidos.		
	Realizar los informes de visitas y lecturas de públicos de acuerdo a las metodologías y formatos establecidos para ello.		
	5. Llevar el control de listado de visitantes consolidando periódicamente la información en los formatos establecidos por el Museo Casa de la Memoria.		
	Velar por el cuidado de las salas, los equipos y el mantenimiento que se requiera con el apoyo del personal de logística, seguridad y museografía, reportando irregularidades.		

 logistica, seguridad y museografia, reportando irregularidades
daños y novedades de las mismas de manera oportuna según los procedimientos establecidos.
 Asistir y participar activamente en los procesos formativos, reflexivos y de construcción creativa que se convocan desde los procesos misionales del MCM.
 Participar en las actividades solicitadas con relación al Sistema Integrado de Gestión.
 Apoyar y realizar la conceptualización, metodología y desarrollo de las activaciones territoriales en memoria, reconciliación y construcción de paz.
 Apoyar a los equipos de construcción e investigación y lazo social en las actividades planeadas cuando sea requerido por los líderes de estas dependencias.
11. Apoyar a las diferentes áreas de la entidad en los eventos que se requieran de conformidad con las programaciones que se tengan.
 Portar los elementos distintivos del MCM (uniformes, carné, entre otros) para la debida identificación en el desarrollo de sus actividades

De acuerdo a lo dispuesto en artículo 24 de la resolución 01668 del 2020 y el artículo 9 del reglamento interno de la Mesa de Participación Efectiva de las Victimas de Medellín, en caso de estar inmerso en una de las prohibiciones que data el mencionado artículo solo pueden hacer parte de ella cuando sus funciones u obligaciones sean participar en actividades como talleristas, docentes o monitores en temas relacionados con políticas públicas, los demás servidores públicos estarían incursos en el literal (f) del artículo 24 de la resolución 01668 del 2020. Respecto al contrato suscrito entre la señora LUZ DANELIA GUARÍN OCAMPO y el Museo Casa de la Memoria, el mismo no contempla, ni en el objeto, ni en las obligaciones generales y específicas, la posibilidad de ubicar su prestación de servicios en el tenor de las excepciones previstas en el artículo 24 literal (f) de la resolución 01668 del 2020 que le permitan mantenerse en calidad de delegada de la mesa.

PROYECTÓ: MQUINTO		REVISO: GYNVE	LEZ	P
CODIGO	FGJU005	VERSION		6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22	/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47				
<u>Línea Gratuita: 018000941019</u>				
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co				









Teniendo en cuenta lo anterior, es importante manifestar que de acuerdo al parágrafo cuarto del artículo 24 de la resolución 01668 de 2020, el comité de ética de la Mesa Distrital de Participación Efectiva de Víctimas de Medellín, radicó la solicitud ante la Secretaría Técnica, dando traslado por competencia del proceso y previo análisis exhaustivo de las normas, sus prohibiciones, el contrato y la respuesta de la delegada Luz Danelia Guarín Ocampo y que se encuentra que está inmersa en la prohibición del literal f) del artículo 24 de la Resolución 1668 de 2020.

Conclusiones:

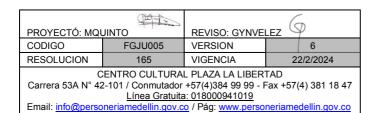
de Medellín Por tus derechos, más cerco NIT 890905211-1

Así las cosas, dentro de este contexto y observando la situación presentada, se tiene que la señora LUZ DANELIA GUARIN OCAMPO, en su calidad de delegada de la Mesa Distrital de Participación Efectiva de las Victimas (MDPEV), perteneciente a **Organizaciones de Víctimas (O.V).** Asimismo, tiene una vinculación contractual con el Museo Casa de la Memoria, confirmado en certificación emitida por parte del Subdirector Administrativo de la Casa de la Memoria el señor **ANDRES JOSE PATIÑO ESCOBAR**, con fecha 20 de febrero de 2024, cuyo contrato tiene la fecha de inicio desde el día 02 de febrero de 2024 y una fecha de terminación el día 01 de mayo de 2024.

Respeto al objeto del contrato suscrito entre la señora LUZ DANELIA GUARIN OCAMPO, y el Museo Casa de la Memoria, el mismo no contempla, ni en el objeto, ni en las obligaciones generales y específicas, la posibilidad de ubicar su prestación de servicios en el tenor de las excepciones previstas en el artículo 24 literal (f) de la resolución 01668 del 2020 que le permitan mantenerse en calidad de delegada de la mesa, máxime que de manera concreta la prohibición y las excepciones del literal citado alude a:

"...Ser servidores públicos, funcionarios públicos o contratistas del Estado a cualquier nivel, cuando sus funciones u obligaciones tengan relación directa con la política pública de víctimas. A excepción de cuando sus funciones u obligaciones sean participar en actividades como talleristas, docentes o monitores en temas relacionados con políticas públicas Ley 1448 de 2011, las normas que la modifiquen o adicionen y pedagogía para la paz..."

Por lo anterior, SE CONCONCLUYE, SALVO MEJOR OPINIÓN, que la contratista señora LUZ DANELIA GUARIN OCAMPO, en su calidad de delegada de la Mesa Distrital de Participación Efectiva de las Victimas (MDPEV), perteneciente a Organizaciones de Víctimas (O.V), está inmersa en las prohibiciones del articulo 24









literal (f) y su contrato de prestación de servicios no permite desde su alcance, ubicarla en alguna de las excepciones pues no se refiere su quehacer contractual a: "talleristas, docentes o monitores en temas relacionados con políticas públicas Ley 1448 de 2011, las normas que la modifiquen o adicionen y pedagogía para la paz..."

En los anteriores términos se contesta la consulta y se deja sin efectos el concepto emitido el 11 de abril de 2024 y se agrega que el presente se emite en el contexto de los efectos descritos en la Resolución 01668 de 2020, la Ley 1448 de 2011 y el reglamento interno de la MESA DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS DE MEDELLÍN y se elaboró con la información que el consultante allegó y aclaró en reunión virtual del 18 de abril de 2024.

Atentamente,

GLORIA YANET VELEZ PÉREZ

Personera delegada 20D

Líder del Proceso de Gestión Jurídica

Personería Distrital de Medellín

PROYECTÓ: MQUINTO		REVISO: GYNVELEZ	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CUI TURAL PLAZA LA LIBERTAD			

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD

Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47

<u>Línea Gratuita: 018000941019</u>

Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co



